



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2023-54/MC

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que la presente causa correspondió por reparto. Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

María Cristina Otálora Talero
Sustanciadora.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO BLANDON CANO, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su apoderado judicial, en contra de **GLORIA SANCHEZ PUERTO**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de una letra de cambio.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, la letra de cambio que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **GLORIA SANCHEZ PUERTO**, y a favor de **AMPARO BLANDON CANO**, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3'000.000) M/CTE por concepto del capital adeudado en la letra de cambio.
- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal a) causados desde el día 31 de enero de 2022, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.



CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliada la demandada previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER con personería jurídica al abogado **DANIEL FIALLO MURCIA**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 021**, PUBLICADO EL DÍA **21 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cd28d928cce51aa4bff208e4d0c190fbc0720274b4e9d7f09f11e0d7a7015c**

Documento generado en 20/02/2023 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>